

leyes dadas sobre colonizacion, se forme una nueva, en que se llenen los vacíos que han dejado, se reformen las anomalías que la esperiencia ha demostrado, previo informe del gobierno, quien por la gefatura de este Departamento, y por los repetidos informes y quejas que ha tenido de todos sus ayuntamientos, podrá ilustrar esta materia, en la que los hombres mas eruditos del Estado, y aun de la República, no pueden tener las luces que los vecinos de Tejas, que solo pueden llamarse alucinados, tanto por sus conocimientos topográficos, como por la práctica que han tenido en este asunto por ocho ó mas años consecutivos; difiriendo, por último, la completa sancion de esta y demas leyes, que se dirijan á Tejas, por cuatro ó seis meses despues de su publicacion, por si merecieren ser observadas fundadamente por los ayuntamientos.

“El ruidoso decreto número 50, espedido por la primera legislatura constitucional, desvirtuó en gran parte al gobierno, en varios de los ramos de que se halla encargado, y no cabe duda en que violó abiertamente la constitucion del Estado, y de derecho disolvió el pacto social coahuiltejano, desde su publicacion. El pueblo de Tejas pudo haberse declarado en un Estado natural, procediendo desde luego á la organizacion de un gobierno particular adecuado á sus necesidades y á su situacion local; y el no haberlo hecho, teniendo el derecho en la mano, es y debe ser una contestacion satisfactoria y concluyente á inculpaciones calumniosas con que algunos enemigos de Tejas han intentado engañar al pueblo mexicano, esparciendo rumores vagos y

falsos contra los colonos y demas habitantes de este pais.

“En el ramo judicial nunca ha habido la organizacion conveniente, y se puede decir con fundada causa, que en este ramo no hay ni ha habido gobierno en Tejas. Aquí quiere este cuerpo llamar de preferencia la atencion del honorable congreso, haciéndole una muy breve reseña del entorpecimiento que sufre la administracion de justicia, sin lo cual tampoco podria Tejas ni prosperar ni cimentar aquel respeto y sumision á las leyes, que tanto se han menester para formar buenos ciudadanos. El hombre mas instruido de todos los habitantes de esta frontera, carece de los estudios y aun de los libros convenientes para poder adquirir alguna instruccion en la ciencia del derecho: trescientas cincuenta leguas separan Nacogdoches de la capital, y doscientas á esta ciudad, para ocurrir en las dudas que se ofrezcan á un solo asesor, que por ser el único que tiene esta obligacion de aconsejar á todos los jueces de primera instancia del Estado, muchas veces involuntariamente retarda los asuntos. Y los empleos de alcalde, como que son una carga consejil, sujeta á una tremenda responsabilidad, segun las leyes, y como que privan al que la desempeña de sus atenciones peculiares para subsistir, se han hecho de tiempo inmemorial cargos muy odiosos; y por lo mismo todo el que puede les rehusa, y esto lo logra mas fácilmente aquel que posee una mediana habilidad respectivamente entre sus convecinos; resultando de aquí por consecuencia forzosa, que al justicia no se administra ni pronta ni cumpli-

damente, como tanto se recomienda por nuestra constitucion, y es muy debido. Así es que este mal necesita un pronto y eficazísimo remedio, haciendo se nombren jueces de letras y escribanos públicos, sin olvidar la heterogénea poblacion de Tejas, que por esta razon necesita de abogados de verdadera y comprobada probidad y luces, asociados con muy fieles intérpretes, que conozcan perfectamente los idiomas español é inglés, y que los juicios criminales, y siempre que se pueda aun los civiles, se terminen por jurados.

“Los ultrajes inferidos á la soberanía del Estado y á la vindicta pública, aun con las naciones estrangeras, á consecuencia de la escandalosa intromision de la autoridad del señor comandante general de estos Estados, autorizando á uno de sus subalternos para impedir tuviese efecto la comision que el supremo gobierno del Estado dió al ciudadano Francisco Madero, para meter en posesion á los habitantes que existen entre los rios Trinidad y S. Jacinto, hasta el extremo de habersele impuesto una formal prision en la bahia de Galveston, en el punto conocido hoy con el nombre de Anáhuac, es digno del mas sério reclamo á los supremos poderes generales, principalmente por haberse descomedido la autoridad militar á destruir un ayuntamiento que se creó por Madero, legalizado y reconocido por el Estado, en la poblacion á que se dió el nombre de la Libertad, habiéndose dispuesto y llevado al cabo por el comandante de Anáhuac, coronel Davis Bradburn, la ereccion de otro ayuntamiento en propio Anáhuac, que llegó á ejercer las

funciones de tal y aun distribuyó solares á aquellos habitantes. ¿Y cuál ha sido el reclamo y satisfaccion que imperiosamente demandan tan despóticos procedimientos contra un Estado soberano y libre, y contra la persona de un ciudadano delegado de su gobierno? El primero se redujo á simples comunicaciones oficiales con el ministerio de relaciones, cuyo final resultado se ignora hasta hoy; y la satisfaccion la estamos esperando, lo mismo que la que con igual justicia tambien aguardan los pueblos, por el atropellamiento inferido á la representacion de Tejas, en la persona de sus diputados, en la segunda legislatura constitucional, que en su último periodo de sesiones, en Septiembre de 1830, no se hallaron merecedores de la confianza pública, y por el artículo 4º del plan de Jalapa se les espelió de la augusta asamblea sin conocimiento de causa, sin siquiera oírlos, y contra la espresa voluntad de todos los pueblos de este Departamento y casi todos los demas del Estado, que representaron mas ó menos por tan atropellado proceder; por lo cual se violó á la constitucion, se insultó á los pueblos de Tejas, y les dió otra justísima causa para separarse desde luego de un Estado que tantas pruebas tiene dadas de su falta de respeto á las leyes fundamentales, y á la soberanía y los derechos del pueblo, atropellando así las bases del sistema republicano federal que nos rige.

“La falta de nombramiento de inspector para la milicia cívica del Estado, contra todo el espíritu de la ley que la mandó formar, y contra los intereses principalmente de la frontera que tan-

to necesita de esta fuerza, es tambien incalculable; y seria de desear que la que corresponde á estos pueblos se organizase bajo de distinta forma, para que se emplease con mas actividad y con mejor éxito para su formal instituto, ordenando, sobre todo, que en cualquiera vez que salga de sus hogares disfrute un sueldo razonable, que hasta hoy no se ha podido conseguir en Tejas; pero sí se les estrecha siempre que se ofrezca á salir en seguimiento de los indios que nos hacen daño, ó para algunos otros objetos de la justicia, de grado ó por fuerza.

“Muchos han sido los reclamos de estos pueblos para la ereccion de escuelas de primeras letras espensados por el Estado en vista de la pobreza de estos vecinos y sus rateros fondos municipales, y jamas se les ha atendido; contentándolos solo con dictar leyes en que se proponen espaciosos reglamentos; pero siempre bajo el concepto de que se pague por los fondos de los ayuntamientos, ó que se creen los que se necesiten para el sostenimiento de dichas escuelas, con la pension que se señale á cada uno de los jóvenes educandos; lo cual, por haberse juzgado impracticable, ha puesto á los vecinos de esta ciudad en la dura necesidad de sufragar el sueldo de veinticinco pesos mensuales que se dan á un maestro de primeras letras que únicamente tienen, y que por la mezquindad de esta dotacion, se puede inferir qué clase de hombre será y cuáles las ventajas que se podrán sacar de él en el desempeño de su ministerio, al que sin duda debe la juventud la cimentacion de sus mejores vir-

tudes cívicas y morales, y al Estado sus mas lisonjeras esperanzas para lo futuro.

“El decreto número 183, espedido en el año actual, prohibiendo el menudeo á los comerciantes no nacidos en el suelo mexicano, es digno si no de derogarse, como parece justo, por lo menos de las escepciones que es chocantísimo no se les pusieran á los coahuil-tejanos por adopcion, y segun lo exige la constitucion y aun el mismo derecho natural, no menos que la dignidad del honorable congreso del Estado, cuya conducta por esta disposicion y las demas en que ha hollado la sagrada carta, tenemos los mexicanos de volverla á mancillar impunemente con degradantes apodos, por estar apoyados en una notoria justicia.

“En la legislatura que debe comenar á funcionar en Enero próximo, Tejas deberia tener cuatro representantes, si la que ahora concluye se hubiera dignado ocuparse de computar el aumento de su poblacion, segun la última estadística que se remitió, y cuyo deber es uno de los que nuestra constitucion impone al cuerpo legislativo; y este aumento en la representacion de Tejas se sabe, por los que conocen el sistema federal y el modo en que se elementan todos los cuerpos colegiados, el influjo que tiene en todas sus deliberaciones, en las que estos pueblos nada han podido conseguir jamas por solos dos diputados que siempre han estado oprimidos.

“Por el decreto número 164 se concedió á Tejas dividirse en dos partidos, mandando se eligiese un gefe de partido conforme á la ley núme-

ro 37, mas en vista de las justísimas observaciones que hizo la gefatura de este Departamento, poniendo en claro las insuperables dificultades que se presentaban, y el único medio de lograr el objeto que la ley se propuso, la honorable legislatura que concluye no se ha dignado resolver tan interesante cuestion, de lo que acaso habria resultado impedir en gran parte los movimientos políticos que por falta de gobierno adecuado han aparecido por distintas veces en el partido de Nacogdoches, con la presencia de un magistrado de rango, y mexicano por nacimiento.

“Para acabar de dar una idea de la muy miserable y aciaga suerte de los pueblos de Tejas, se hace necesario recordar que la escepcion de derechos por siete años que les concedió la ley general de Septiembre de 1823, apenas pudo tener efecto en su mas mínima parte, por la torpe y crasa duda que suscitó el ministerio de relaciones, obstinado en dudar la habilitacion de la bahía de San Bernardo para la introduccion de efectos extranjeros; de manera que para la fecha en que se deshizo el equívoco del indicado ministerio, ya solo meses faltaban para la conclusion de los siete años de la gracia, y por él varios comerciantes extranjeros, y algunos mexicanos paralizaron del todo los viajes que habian estado haciendo, y hubieran continuado arribando á la citada bahía, y proporcionado á este pais tanto el aumento de su poblacion, como otra infinidad de recursos que se entienden muy bien sin necesidad de referirlos. ¿Y qué ha sido de las nuevas poblaciones que de dos años á esta parte se comenzaron á formar bajo los nom-

bres de Anáhuac, Tenoxtitlán, Terán, &c., &c., con bastantes sacrificios del erario nacional, impidiendo infructuosos costos para la conduccion de cuerdas con que se intentaron establecer? ¿Qué ha sido? Que es necesario borrarlas del cuadro de la federacion mexicana, y colocar de nuevo en el desierto los puntos en que se fundaron; pues por lo menos, de los mexicanos que los habitaron, no ha quedado uno solo, y aún las tropas que los guarnecian se han replegado á esta ciudad, destrozadas y miserables.

“Finalmente, la próroga concedida por el decreto núm. 184 á los empresarios Powers y Hauston, que en los seis años que se les concedieron cuando celebraron su contrata, no han podido introducir una sola familia de las que ofrecieron, impidiendo la poblacion de la parte de la costa, mas interesante á Tejas y á todo el Estado, y ocasionando perjuicios muy graves á los vecinos de Goliad, Guadalupe y San Patricio, segun tiene conocimiento de todo ello el ejecutivo, á quien se le han manifestado las turbulencias y disensiones que dichos empresarios han introducido en aquellos puntos, han sido y son para Tejas de bastante trascendencia en contra de sus adelantos; y creemos que solo sorprendida la honorable legislatura, ó mal informada, pudo haber espedido semejante decreto, cuya derogacion es de notoria justicia y conveniencia, lo mismo que todos los números 185 y 192, que han espedido iguales gracias.

“Está, por fin, demostrada la lastimosa situacion de esta parte preciosa de la República, y las únicas esperanzas que le quedan para su reme-

dio. Persuadiéndose vuestra honorabilidad de la importancia de esta manifestacion y su necesidad, apreciará seguramente el lenguaje de la sinceridad y de la franqueza con que se ha explicado este cuerpo, á nombre de los sentimientos que animan á su vecindario, que sin disfraz y sin que se piense ni remotamente que bajo ningun aspecto trata de desmentir el dulce y apreciable renombre de mexicano que posee, ruega á vuestra soberanía le haga la justicia de creer que el motivo de esta presentacion, á mas de su notoria justicia, es el de evitar consecuencias de irreparable trascendencia, que casi ya se están palpando, y será muy difícil remediar en el inesperado caso de no atender á sus reclamos. ¡Quiera el cielo enviar á vuestra honorabilidad un rasgo de prevision y recta justicia, para examinar imparcialmente tan interesante asunto, que para reasumirlo á un solo punto de vista, concluye con los artículos siguientes:

“Art. 1.º Que se organice la milicia cívica de la frontera, en el número y forma que baste y sea conveniente para castigar y llevar á cabo el esterminio de los bárbaros, proporcionándoles el socorro necesario siempre que salgan de sus hogares.

“Art. 2.º Que se forme una nueva ley de colonizacion, que llene los vacíos y reforme los abusos que dejaron y han introducido las que hasta aquí se han dictado sobre la materia; procurando conceder algunos privilegios á los mexicanos, cuya poblacion es la mas conveniente, y la que por este y los demas medios posibles debe promoverse para Tejas: por ejemplo concediendo á

cada familia mexicana por nacimiento radicada en Tejas, un sitio gratis, permitiendo la libre venta de las tierras adquiridas bajo las anteriores leyes de colonizacion, luego que el agraciado haya pagado al Estado todo el conocimiento que debe, sin obligarlo á esperar el cumplimiento de los plazos ó del requisito, vago y difícil de comprender, de poblarlo en su totalidad antes de poderlo enagenar; y otros alicientes semejantes que puedan ocurrir.

“Art. 3.º Para llenar el objeto del artículo anterior, recabar de las augustas cámaras de la union el permiso para la emigracion de norteamericanos industriosos ó capitalistas, á fin de que, poblado el pais con esta clase de gente, se impida la de aventureros y criminales, lo mismo que la de los indios que de los Estados-Unidos del Norte se nos están introduciendo sin conocimiento de nuestras autoridades.

“Art. 4.º La derogacion del decreto número 5, y en consecuencia la regeneracion de la constitucion y de los funcionarios públicos que por él se reprimieron, dictando á la vez el nombramiento de jueces de letras y escribanos públicos que tengan las cualidades que se han manifestado.

“Art. 5.º Buscar algun medio para quitar la odiosidad con que se vean las cargas concegiles, proporcionándoles á los que las desempeñan algun sueldo ó emolumentos, que en alguna manera los halague ó reemplace la desatencion de sus giros durante el tiempo que los sirvan.

“Art. 6.º Reclamar con toda energía de los supremos poderes generales el escandaloso proceder de la autoridad militar en Tejas, con la pri-

sion y demas ultrajes inferidos al ciudadano Francisco Madero como comisionado del gobierno, y por la destruccion del ayuntamiento de la nueva Villa de la Libertad, y la creacion del que se formó en la de Anáhuac por el comandante militar de aquel punto, coronel Davis.

“Art. 7º Satisfacer del mismo modo á los pueblos de este Departamento por el ultraje que infirió á su peculiar representacion el decreto número 149.

“Art. 8.º Que se espense por el erario del Estado el sueldo conveniente para la dotacion de una escuela de primeras letras en los pueblos de este Departamento, entretanto crian fondos para poderlo hacer por sí.

“Art. 9º Que por lo menos para los pueblos de Tejas se derogue el decreto número 183, por no haber duda que perjudica á sus intereses; ó en el último caso, que se exceptúen los extranjeros naturalizados de su cumplimiento.

“Art. 10. Que teniéndose á la vista el aumento de la poblacion que ha adquirido Tejas, aumente el número de sus diputados que por él le corresponde.

“Art. 11. Que resolviéndose la duda que provocó el decreto número 164 para el nombramiento de jefe de partido en este Departamento se haga efectivo su cumplimiento.

“Art. 12. Que se solicite del soberano congreso general una absoluta escepcion de derechos por diez ó mas años para todos los efectos que se introduzcan por los puertos de Galveston, Arzac y Rio de los Brazos en Tejas, para el consumo de sus habitantes.

“Art. 13. Que se anule y revoque la próroga concedida por el decreto número 184 á los empresarios Powers y Houtson, y les dé igual naturaleza acordada por los números 185 y 192 á los que en ellos se mencionan, por ser opuestas al espíritu de la ley, que quiere la mas pronta poblacion.

“Art. 14. La honorable legislatura, de toda preferencia, es de toda necesidad se ocupe de todos estos asuntos en su actual periodo de sesiones cuyo término es ya el último plazo que esperan los habitantes de estos pueblos para el remedio de sus necesidades, que no es remoto los conduzcan antes de su total ruina, segun se ha patentizado.

Béjar 19 de Diciembre de 1832.—*José Antonio de la Garza.*—*Angel Navarro.*—*José Casiano.*—*Manuel Jimenez.*—*Juan Angel Seguin.*—*José María Sambrano.*—*Ignacio Arocha*, secretario.

“Las ocurrencias posteriores han dejado bien probado, de una manera muy amarga, cuán poco meditadas y sofisticas eran las razones que se alegaban en la anterior representacion por el ayuntamiento de Béjar, cuán infundadas é impolíticas las providencias que se solicitaban, y cuán maliciosas y pérfidas las miras que encubrian, y á las que tambien se trataba de encaminar al congreso (1) por un fatal error á que habian sido

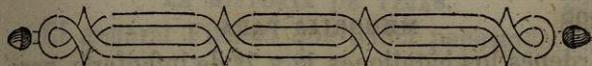
[1] Esta misma esposicion, ú otra en su lugar, fué dirigida tambien al congreso general, solicitando que el territorio de Tejas se erigiese en Estado de federacion, porque contaba con el número de ochenta mil almas requerido por la constitucion: porque sus intereses estaban en absoluta oposicion con los del Estado de Coahuila, y mal atendidos en aquella legislatura por el gran número de coahuileños que la componian; porque Tejas necesitaba proveer por sí mismo á su necesaria y urgente defensa contra los bárbaros que lo hostilizaban continuamente, y exigia para su mejor estar tener un

inducidos los capitulares de Béjar, por hombres astutos que traidoramente abusaban de su buena fé y su inesperienza, y que no tenian otro fin que el de complicarlos en su causa, por el infame ardid de que viéndose delincuentes, ó á lo menos sospechosos para las autoridades supremas del Estado, y aun con las de la nacion, y arrastrarlos la misma necesidad de huir del castigo, los conduce despues poco á poco á la senda de la rebelion, como despues sucedió, con la notable circunstancia de que ellas fueron unas de las primeras víctimas, como por lo general debia suceder y cuya terrible leccion nunca debiera olvidarse para casos semejantes. Pero como los de Tejas jamas hubieran tenido ocasion de saberla, y cada dia eran mas calculados y mas venturosos los manejos de maquinadores, la opinion se generalizaba á su favor, entre muchos de los naturales del pais, y de los honrados y laboriosos colonos que habia entre los demas, y particularmente en los partidos de Nacogdoches, Libertad, Gonzalez, Goliad y Béjar, pues si bien deseaban que el territorio se erigiese en un Estado independiente, querian conseguirlo por los trámites marcados por la constitucion, y de ninguna manera por medio de una rebelion, así como tampoco entraba en sus inocentes aspiraciones la de separarse de la nacion, cuya proteccion y apoyo apetecian, porque les era benéfica, mas ventajosa y absolutamente necesaria tener

gobierno propio y enérgico. Pero el congreso general, penetrando los verdaderos fines de esta peticion, hallándola destituida de fundamentos, y falsos los datos que se citaban en ella, la desechó á despecho de sus autores y de D. Estéban Austin, que con el objeto de apoyarla habia vuelto á la capital desde fines de 1832 á principios del de 1833.

de su parte para asegurar su bienestar y dicha futura. Así fué que desde entonces quedaron aquellos establecimientos en una absoluta independencia, y aunque sus dominadores aparentaban un respeto de su adhesion que jamas tuvieran al gobierno de la metrópoli; esta ridícula ficcion debió ser tanto mas insultante y criminal, cuanto que no volvieron á permitir el que plan-tease allí, y menos que subsistiese, ninguna oficina pública; y antes destruyeron y quemaron las que habia, y los fuertes y cuarteles robando al mismo tiempo cuantos efectos pertenecian á la nacion y á sus tropas, llevando á tan alto grado su insolente audacia, que azotaron y pasearon *emplumados* á oficiales del ejército, á empleados de hacienda, y á algunos particulares, y á cuantos mexicanos tuvieron la desgracia de tener que permanecer entre ellos, bien por sus inereses, enfermedades ú otros motivos semejantes, sobre perjudicarlos en cuanto era posible, les afectaban un desprecio tan groseramente injurioso, como si tratasen con sus esclavos, no gobernándose en todo lo demas por otras leyes que las de los Estados-Unidos del Norte-América, ó las de sus antojos, para cuya perpetuidad, y en el mas ámplio ejercicio de ellas, procurando traer hácia allí cuantos aventureros se les proporcionaba y hacerse de armas y municiones para estar preparados para cometer toda clase de agresiones sobre el pais, y para continuar haciendo el contrabando con el mayor descaro é insolencia, infestando con sus introducciones todos los departamentos de la frontera, y de lo interior de la República, hasta el extremo de que tuviese

parte el bárbaro en el tráfico de los negros esclavos, no obstante hallarse prohibido por el congreso general y reprobado por el carácter compasivo y generoso de toda la nacion mexicana. Tal era para los tejanos la época que concluyó con el año de 1832,



CAPITULO XXVI.

El general Filisola es nombrado comandante general de los Estados de Oriente.—Fuerzas y recursos que se le pusieron á su disposicion en Enero de 1833.—Graves dificultades que comenzaron á ofrecerse al referido general.—Esfuerzos del mismo para superarlas.—Situacion en que halló á su arribo aquellos Estados, segun las notables comunicaciones que recibió en su marcha.—Su arribo á Monterey.—Buen recibimiento y favorables disposiciones que encontró en esta ciudad.

El gobierno, que por consecuencia de la paz de Zavaleta reemplazó el del general Bustamante en 26 de Diciembre de 1832, tan pronto como se organizó en México y tuvo un perfecto conocimiento del estado de las fronteras, y de la situacion política y militar en que se hallaban las colonias de Tejas, pensó sériamente en acudir al remedio de los males que la revolucion inmediatamente acabada, habia producido y reagravado en aquella parte interesante de la República. Con tal objeto nombró en Enero de 1833 al general de brigada D. Vicente Filisola, para comandante general de los Estados internos de Oriente, y con las instrucciones necesarias le mandó marchar á allá, poniendo bajo sus